

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22716 CARLOS NORIEGA JIMENEZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA" con Código SNIP N° 177375", que celebra de una parte el Gobierno Regional de Ica, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, representada por el Ing. Fernando José Cillóniz Benavides, identificado con DNI N° 08238313, en ejercicio de las facultades otorgadas por EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES; y de otra parte el CONSORCIO PARACAS, integrado por las siguientes empresas:

- MINSUR S.A, con RUC N° 20100136741.
- TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A, con RUC N° 20100971772.
- INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A, con RUC N° 20114803228.

El CONSORCIO PARACAS, designan como representante común al Sr. EMILIO ALFAGEME RODRIGUEZ LARRAIN, identificado con DNI N° 07808021, y/o GONZALO QUIJANDRIA FERNANDEZ, con DNI N° 09390316, conforme al Contrato de Consorcio, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149 Of. 501-A, Distrito de San Borja, Lima Perú, a quien en adelante se le denominará EL CONSORCIO en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Acuerdo de Consejo Regional N° 0043-2016-GORE ICA, de fecha 12 de diciembre del 2016, en el que se prioriza el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22716 CARLOS NORIEGA JIMENEZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA" con Código SNIP N° 177375, (en adelante EL PROYECTO), para su financiamiento y ejecución en el marco previsto en la Ley N° 29230 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 005-2015-OPI-GPP/MDP de fecha 15 de mayo del 2015 la OPI declaró la viabilidad del Proyecto, la misma que como anexo integra el presente Convenio.

- 
- Emilio Alfageme Rodríguez Larrain
Representante Común
CONSORCIO PARACAS
- 1.3 Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0036-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 15 de noviembre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico de EL PROYECTO.
- 1.4 Con Informe Previo N° 032.-2017-CG/PREV de fecha 20 de marzo del 2017 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al artículo 31° del Reglamento (en caso no se hubiere recibido pronunciamiento expreso de la Contraloría General de la República, se deberá dejar constancia de ello, indicando el documento con el que la Entidad Pública solicito dicho informe previo).
- 1.5 Con fecha, 27 de junio del 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCION N° 004-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 177375, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22716 CARLOS NORIEGA JIMENEZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA**, al CONSORCIO integrado por las empresas (MINSUR S.A, con RUC N° 20100136741, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A, con RUC N° 20100971772 e INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A, con RUC N° 20114803228, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.
- 

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente convenio tiene por objeto, que CONSORCIO PARACAS, financie la ejecución del **PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.



Las **PARTES** convienen en que el ejecutor del Proyecto será la CONSTRUCTORA KATARINDO SAC.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 
- 3.1 El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el Expediente Técnico EL MONTO CON EL QUE SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO que asciende a **S/ 14,404,631.95 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTIUNO Y 95/100 SOLES)**, y los costos de supervisión que ascienden a S/ 602,782.34 (SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 34/100 NUEVOS SOLES); e incluirá los costos que se generen durante la ejecución del Proyecto, en el marco del SNIP y A SUMA ALZADA
- 

- 3.2 **EL CONSORCIO** acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de

acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro del Monto Total están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora del proyecto.

- 3.3 Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firmarán la(s) adenda(s) correspondientes, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y Reglamento.

El Proyecto se ejecuta a **SUMA ALZADA**

- 3.4 El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, inicia con la suscripción del presente y culmina con la Liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL; dentro del plazo de vigencia del presente convenio se contempla los 365 (Trescientos Sesenta y Cinco) días calendarios correspondientes a la ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado; la presente cláusula es de acuerdo al artículo 58° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Para contemplar el inicio del plazo de ejecución de la obra en el marco del presente Convenio, se debe cumplir con los siguientes supuestos previamente:

El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** hace entrega de la totalidad del terreno saneado a **EL CONSORCIO** y se cumplen las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del proyecto materia del presente convenio, será el determinado en el Documento de Trabajo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, ante el supuesto contemplado el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Así mismo, luego de la ejecución de la obra, **LA ENTIDAD PÚBLICA** contará con quince (15) días calendarios para aprobar la Liquidación de Obra correspondiente; dicho plazo se computará desde la recepción del último entregable correspondiente



a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en relación al Expediente de Liquidación de Obra.

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas acordarán mediante adenda la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a **EL CONSORCIO**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, **EL CONSORCIO** asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del proyecto o en la liquidación del convenio de inversión.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por los estudios de definitivos (Expediente Técnico) del Proyecto viable, las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la(s) respectiva(s) garantía(s) solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**:

6.1 Garantía de fiel cumplimiento²: S/ 576,185.28 (Quinientos Setenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 28/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N°0011-0586-9800400192-55, emitido por el BANCO CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

² La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y deberá ser renovada anualmente por el monto equivalente al 4% del monto remanente por ejecutar, con el compromiso de renovar su vigencia hasta por un año adicional a la conformidad de recepción por el 1% del monto total de inversión convenido hasta el consentimiento de la liquidación final.

correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.

La carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.

- 6.2 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del Proyecto o monto de supervisión, establecido en el Convenio inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.

Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, **EL CONSORCIO** podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías en caso se configuren las causales establecidas expresamente en el numeral 56.5 del artículo 56° del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 69° del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de expediente técnico, sea superior a los cinco (5) meses, se entregará los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios que se establecen en este convenio y conforme al expediente técnico de obra. Al respecto, los criterios para la emisión de los CIPRL serán los siguientes:

- El primer CIPRL se emitirá a los 03 meses (trimestral), de iniciada la ejecución del proyecto y corresponderá al avance físico de la obra en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real de la obra, y la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgada por la Entidad Pública. Asimismo, en el primer CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico; y los costos de supervisión que la empresa privada hubiera pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio

emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 109.1 del artículo 109° del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPRL para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.

- El segundo y subsiguientes CIPRL se emitirán cada 03 meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el convenio. Asimismo, en el CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 109.1 del artículo 109° del Reglamento.

- La emisión del último CIPRL se realizará a la liquidación de Obra del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

- Para los efectos de la emisión de los CIPRL se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

Necesariamente, para efectos de solicitar la emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

LAS PARTES suscribirán una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes, si durante la fase de inversión se determina que el proyecto demanda plazos de ejecución mayores a los cinco (5) meses, conforme a lo establecido en artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: FORMULA DE REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas son las determinadas en el **Anexo N° 4** (TDR) de las Bases y serán recogidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad Pública que integran este Convenio.

IMPORTANTE

- Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública y la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances será otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 74° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las BASES y la Propuesta presentada por **EL COSORCIO**, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de **EL COSORCIO**.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII del Reglamento. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los 02 días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados, ejecutadas por **EL COSORCIO** conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL.

La conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados, y la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances ejecutados, deberán ser otorgadas ambas dentro de los plazos establecidos en el artículo 74° del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.

Si **LA ENTIDAD PÚBLICA** no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances ejecutados se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances ejecutados.

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada.

EL CONSORCIO pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato de supervisión, a fin que **EL CONSORCIO** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Dicho término será prorrogado por un plazo igual al señalado, de ser necesario.

EL CONSORCIO, no podrá dar inicio a la ejecución de obra si no se cuenta con la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 90.3 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través del Subgerente de Estudios será el encargado de entregar el Perfil Técnico (cuando corresponda), y la Subgerencia de Obras será encargada de monitorear y evaluar la ejecución del proyecto, así como de la entrega del expediente técnico (estudio definitivo) y la entrega física del terreno para dar inicio a la ejecución de obra.

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a través del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es la responsable de:

- Emitir la conformidad de la valorización de la Obra o de sus avances ejecutados y la

- valorización del servicio de supervisión prestado por la entidad Privada Supervisora.
- Así mismo es responsable de emitir la conformidad de recepción del proyecto, y realizara la revisión, aprobación de la liquidación de la Obra.
- Requerir la incorporación del crédito suplementario de la obra y la certificación presupuestal para el registro de gasto.
- Comunicar a la Empresa Privada, de los avances para pago de acuerdo a lo pactado en el Contrato con la Entidad Privada Supervisora.

GERENTE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, será responsable de Incorporar el crédito suplementario, realizar la certificación presupuestal y solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF.

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a través del Subgerente de Gestión Financiera es la responsable de realizar el registro de las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF-SP, de la Obra por Impuesto para la emisión del CIPRL.

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, es el responsable de remitir el convenio de Inversión y Contrato de Supervisión a la DGPPIP, DGETP y PROINVERSIÓN del MEF, a la Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora, de la misma manera a todos los funcionarios responsables mencionados en la presente clausula.

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; a través del Subgerente de Abastecimiento es el responsable de mantener en custodia toda la documentación del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto y de la Entidad Privada Supervisora; así como el convenio, Adendas suscritos con la Empresa Privada y Contrato, Adendas suscrito con la Entidad Privada Supervisora.

Adicionalmente, el Gerente Regional de Desarrollo Económico es el responsable de la coordinación con la Empresa Privada, Empresa Supervisora y los Funcionarios de la Entidad.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL EL CONSORCIO

EL CONSORCIO, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO**. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del proyecto y/o el

Emilio Alfageme Rodríguez Larrain
Representante Común
CONSORCIO PARACAS



proyectista contratado(s) por **EL CONSORCIO** al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar **EL CONSORCIO** durante la elaboración de los estudios del proyecto, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento le otorgan.

Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio. [y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este convenio].

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

EL CONSORCIO, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del convenio de inversión, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSORCIO** es por un periodo de siete (7) años, contados de conformidad con lo establecido por el artículo 63° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

EL CONSORCIO incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total de Inversión, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para expediente técnico y ejecución del Proyecto $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos $F = 0.25$
 - b.2) Para ejecución del Proyecto $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o los CIPRL trimestrales, o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se aplica al monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento establecida en el Convenio, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

El incumplimiento o demora de parte **EL CONSORCIO** en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de **LA ENTIDAD PÚBLICA** directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables al **EL CONSORCIO** que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se procederá a la ampliación de los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- b) Cuando **EL CONSORCIO** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.

- c) Cuando **EL CONSORCIO** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del Proyecto, por más de veinte (20) días calendario.
- d) Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al Proyecto conforme a lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento.
- e) Otras señaladas en la normatividad vigente.

17.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 **EL CONSORCIO** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en el numeral 54.3 del artículo 54° del Reglamento. En estos casos, **EL CONSORCIO** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.
- b) En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de celebrado el Convenio con **EL CONSORCIO**.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en el Convenio, la Ley N°29230 y su Reglamento serán de aplicación supletoria en su defecto las disposiciones pertinentes del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

Emilio Alfajeme Rodríguez Larrain
Representante Común
CONSORCIO PARACAS



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN

1.1 **EL CONSORCIO** declara que ni ella, ni sus accionistas o socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado u ofrecido o intentado pagar u ofrecer comisión económica o similar ilegal, a alguna autoridad relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio. Asimismo, declaran que no intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio o la ejecución del proyecto.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el párrafo anterior, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido

³ Podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución del Convenio. Por ejemplo, para la suscripción del convenio y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

Emilio Alfageme Rodríguez
Representante Común
CONSORCIO PARACAS

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - 11111
FERNANDO CALZADILLA BERNARDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - 11111
ADOLFO MARIO SOLÍS GONZÁLEZ
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - 11111
VICTOR MASTROTTI
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - 11111
GERENTE REGIONAL

y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente convenio o el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, el convenio quedará resuelto de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y la empresa privada pagará a la Entidad Pública una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del convenio establecido en el Capítulo IV del Título V del citado Reglamento, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

- 1.2 La ENTIDAD PÚBLICA declara que ni ella, ni sus servidores han solicitado ni solicitarán pagos de cualquier tipo, que se consideren como soborno o corrupción, a la EMPRESA PRIVADA o alguna de las empresas vinculadas a la EMPRESA PRIVADA con relación al proceso de selección, otorgamiento de la buena pro, la suscripción del presente convenio o la ejecución del proyecto.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna autoridad, funcionario o servidor mencionados en el primer párrafo, hubiesen sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, ante alguna autoridad competente, en relación con la ejecución del presente convenio o el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, la EMPRESA PRIVADA podrá resolver el convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

En este caso, la EMPRESA PRIVADA tendrá el derecho de solicitar el pago total de las inversiones o prestaciones efectivamente realizadas durante la ejecución del presente convenio, conforme mecanismo o procedimiento de liquidación del convenio establecido en el Capítulo IV del Título V del citado Reglamento de la Ley 29230.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: AV. CUTERVO N° 920 ICA

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149 Of.501 San Borja, Lima Peru.

Emilio Alfageme Rodríguez Larrain
Representante Común
CONSORCIO PARACAS



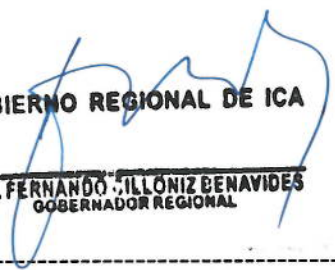


Emilio Alfageme Rodríguez Larraín
Representante Común
CONSORCIO PARACAS

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2017.

Dentro de los diez (10) días de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas y a PROINVERSIÓN.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. FERNANDO VILLÓNIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

"LA ENTIDAD PÚBLICA"



"EL CONSORCIO"

Emilio Alfageme Rodríguez Larraín
Representante Común
CONSORCIO PARACAS

